



107

Bucaramanga, tres (3) de enero de dos mil veintitrés (2023)

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio la extinción de la pena impuesta a LUIS EDUARDO CHAVEZ VILLAREAL, identificado con C.C. 9.168.310, previo los siguientes.

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. LUIS EDUARDO CHAVEZ VILLAREAL es condenado el 19 de septiembre de 2011 por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad, a la pena principal de 40 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo, negándosele los subrogados, una vez es declarado responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego agravado, por hechos acaecidos el 9 de diciembre de 2009.

El 10 de septiembre de 2014 se le concede la libertad condicional, por un periodo de prueba de 13 meses 26 días, previa suscripción de diligencia de compromiso y caución prendaria por \$200.000, presta en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Primero homólogo de la ciudad, materializándose el subrogado el 16 de septiembre de 2014.

2. El artículo 67 de la ley 599 de 2000 establece que transcurrido el periodo de prueba de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

3. En el presente caso LUIS EDUARDO CHAVEZ VILLAREAL suscribe diligencia de compromiso el 17 de septiembre de 2014 en procura de la materialización de la libertad condicional, con un periodo de prueba de 13 meses 26 días, que a la fecha ya feneció, sin que se tenga noticia que haya incumplido las obligaciones adquiridas, una vez revisadas las páginas web consulta de procesos unificada e INPEC-SISIPEC.



4. EN punto de la pena accesoria del art 53 del C.P establece:

*“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”*

5. En consecuencia, se declarará la extinción de la pena privativa de la libertad y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas a LUIS EDUARDO CHAVEZ VILLAREAL y, por ende, su liberación se tendrá como definitiva.

Devuélvase al penado la caución prendaria que prestara en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado primero homólogo de la ciudad, librándose por ante el CSA las comunicaciones del caso.

Así mismo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, no sin antes enviar las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA** la pena de prisión y la accesoria de accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas a LUIS EDUARDO CHÁVEZ VILLAREAL en razón de este proceso. En consecuencia, su **LIBERACIÓN** se tendrá como **DEFINITIVA** conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

**SEGUNDO: DEVOLVER** al sentenciado LUIS EDUARDO CHÁVEZ VILLAREAL la caución prendaria que prestara en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Primero homólogo de la ciudad. Por ante el CSA líbrese las comunicaciones del caso.



**TERCERO: DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informara de la sentencia de condena.

**CUARTO: ARCHIVAR** definitivamente las presentes diligencias, remitiéndose para ello la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

**QUINTO: ENTERAR** a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ**  
Juez

